

Ordenanza fiscal n.º 3.12

TASAS POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 1.º Disposiciones generales.

1. De acuerdo con lo que disponen el artículo 106.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y, específicamente, el artículo 57.º del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con los artículos 15.º y 19.º de la misma ley, se establece la tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, que se rige por los artículos 20.º a 27.º del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

2. Los conceptos relativos al régimen de estacionamiento en las vías públicas contenidos en esta ordenanza se interpretarán en los términos establecidos en la Ordenanza de circulación de peatones y de vehículos de 27 de noviembre de 1998.

El estacionamiento en las plazas reguladas por el sistema del estacionamiento regulado de Barcelona (denominado Área), sujetas o no a tasa, requiere de la obtención previa de comprobante horario, ya sea por parquímetro o electrónico, expedido por el Ayuntamiento. El Ayuntamiento podrá establecer en la señalización reglamentaria aquellas plazas en que el estacionamiento se reservará a la obtención de un determinado tipo de comprobante horario.

3. Los ingresos obtenidos por la aplicación de la tasa regulada en esta Ordenanza irán destinados a financiar actuaciones orientadas a impulsar la movilidad sostenible.

Art. 2.º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta ordenanza el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica de más de dos ruedas en las vías públicas de este municipio en régimen de estacionamiento regulado, dentro de las zonas y horarios determinados por la Alcaldía mediante decreto.

2. A los efectos de esta tasa, se considera estacionamiento cualquier inmovilización de un vehículo cuya duración pase de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de circulación o fuerza mayor.

En el caso de los residentes, se considera que existe un único estacionamiento con independencia del número de veces que se estacione, siempre que el estacionamiento tenga lugar en la zona autorizada de residencia correspondiente y dentro del periodo temporal cubierto por la tasa pagada.

3. Dentro de las zonas del estacionamiento con horario limitado que constituye el hecho imponible de esta tasa, se distinguen cuatro tipos de plazas reguladas:

a) Plazas de área azul:

El estacionamiento en estas plazas requiere la obtención previa de un comprobante horario expedido por el Ayuntamiento.

b) Plazas de área exclusiva para residentes:

El estacionamiento en estas plazas requiere la obtención previa de un distintivo de residente y de un comprobante horario, y están destinadas exclusivamente a los residentes autorizados a estacionar en aquella zona.

c) Plazas de área verde:

El estacionamiento en estas plazas, destinadas al uso no exclusivo de residentes, requiere:

c.1. Para los residentes, la obtención previa de un distintivo de residente y de un comprobante horario.

c.2. Para los no residentes, la obtención previa de comprobante horario.

d) Plazas de área DUM (distribución urbana de mercancías)

El estacionamiento en estas plazas, reservadas por operaciones de carga y descarga, requiere la obtención previa de un comprobante horario expedido por el Ayuntamiento por los medios telemáticos habilitados por el este.

4. No está sujeto a la tasa regulada por esta ordenanza el estacionamiento de los vehículos siguientes:

a) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, que sean propiedad de organismos del Estado, la comunidad autónoma o las entidades locales y que se destinen directa y exclusivamente a la realización de los servicios públicos de su competencia, cuando estén prestando estos servicios.

b) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja y las ambulancias.

c) Los vehículos propiedad de personas con discapacidad física, siempre que tengan la autorización prevista en el Decreto 97/2002 que regula el modelo de tarjeta de estacionamiento de personas con discapacidad. Esta tarjeta deberá estar colocada en el interior del vehículo. Debe ser visible desde el exterior. Debe ser el original.

d) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, identificados externamente

con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.

Art. 3.º. Sujetos pasivos.

1. Están obligados al pago de la tasa los conductores residentes y no residentes que estacionen los vehículos en las zonas de estacionamiento con horario limitado en los términos previstos en el artículo anterior, y los conductores de vehículos destinados al transporte de mercancías, en operaciones de carga y descarga, que estacionen los vehículos en las zonas de estacionamiento (DUM) con horario limitado reservadas para carga y descarga.

2. Tienen la consideración de residentes, en los efectos de esta ordenanza, las personas físicas que figuren empadronadas en las zonas reguladas y dispongan de un vehículo de más de 2 ruedas y que no supere los 6 metros de longitud, los 3.500 kg de PMA y un número de 9 pasajeros como máximo, por alguno de los títulos siguientes:

a) Como titular o constar como conductor principal en la póliza de seguro de un vehículo dado de alta en este municipio por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

b) Como conductor principal de un vehículo de la empresa donde trabaja o con la que mantenga un contrato mercantil de prestación de servicios en el caso de ser autónomo.

c) Como conductor principal de un vehículo del que disponga en régimen de *renting*, *leasing* o en alquiler estable, superior a tres meses, por una empresa cuyo objeto social prevea esta actividad, ya sea a su nombre o al nombre de la empresa donde trabaja o con la que mantenga un contrato mercantil de prestación de servicios en el caso de ser autónomo.

3. Los residentes que cumplan los requisitos del punto anterior, si son al mismo tiempo titulares de un comercio con establecimiento abierto al público a pie de calle en otra zona de residentes del Área, podrán optar por cambiar de la zona de residencia donde figuren empadronados a la zona de residencia que corresponda a la dirección del domicilio de su comercio. Con este cambio se renunciará a la condición de residente de su zona de residencia y podrá disfrutar de las condiciones de residente del Área en la zona de su comercio solo de lunes a viernes. Solo se aceptará un cambio por residente y comercio.

4. Los residentes dispondrán, como distintivo, de una tarjeta de residente acreditativa de su condición, a la cual se refiere el artículo 6.º de esta ordenanza.

5. A los conductores, residentes y no residentes, de vehículos de emisiones cero únicamente eléctricos que cumplan las condiciones del punto 8 del art. 6.º. y que estacionen en las zonas de estacionamiento con horario limitado en los términos previstos en el artículo 2.º anterior, les será de aplicación una tarifa especial.

6. Los conductores de vehículos destinados al transporte de mercancías, en operaciones de carga y descarga, cuando estacionen los vehículos en las zonas de estacionamiento reservadas (DUM) para carga y descarga con horario limitado, quedarán obligados a la obtención del comprobante horario electrónico con aplicación de la tarifa especial definida para estas operaciones.

Art. 4.º. Cuotas.

1. Las tarifas a aplicar son las que se fijan en el anexo de esta ordenanza.

2. En la aplicación de las tarifas anteriores se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En las plazas de área azul.

Los residentes y los no residentes están sujetos a las mismas tarifas.

b) En las plazas de área exclusiva para residentes.

Los obligados al pago que dispongan de tarjeta de residente para la zona autorizada de estacionamiento deberán satisfacer la tasa prevista en el apartado B) del anexo de esta ordenanza.

c) Plazas de área verde (no exclusiva para residentes)

c.1. Los obligados al pago que dispongan de tarjeta de residente para la zona autorizada de estacionamiento deberán satisfacer la tasa prevista en el apartado C) del anexo de esta ordenanza para residentes.

c.2. Los obligados al pago que no dispongan de tarjeta de residente para la zona donde pretenden estacionar el vehículo deberán satisfacer la tasa prevista en el apartado C) del anexo para no residentes.

3. A los obligados al pago de la tasa con condición de residente que no han sido sancionados por ninguna de las infracciones establecidas en la ordenanza de circulación de peatones y de vehículos, en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial y en el Reglamento general de circulación, se les aplicará la tarifa de cero euros exclusivamente para su zona autorizada de estacionamiento. A estos efectos, el mes de octubre de cada año, se comprobará que, en los 12 meses anteriores, no existen sanciones firmes por las infracciones mencionadas respecto de los vehículos autorizados para el estacionamiento según la correspondiente tarjeta de residente.

4. En el caso de conductores de vehículos de emisiones cero únicamente eléctricos que cumplan lo previsto en el punto 8 del artículo 6.º, deberán satisfacer la tarifa especial por vehículos eléctricos prevista

en el apartado E) del anexo utilizando la tarjeta acreditativa de su condición.

5. Los conductores de vehículos destinados al transporte de mercancías, en operaciones de carga y descarga, cuando estacionen los vehículos en las zonas de estacionamiento reservadas para carga y descarga con horario limitado, deberán satisfacer la tarifa especial prevista en el apartado D).

Art. 5.º. Pago de la tasa. La obligación del pago de esta tasa nace, con carácter general, cada vez que se hace uso del estacionamiento dentro de los horarios establecidos.

En el caso de los residentes, la obligación del pago de la tasa correspondiente se exigirá, por una sola vez, al inicio del periodo temporal cubierto y dará derecho a estacionar en cualquiera de las plazas libres de uso exclusivo o no exclusivo de residentes dentro de su zona de residencia, con independencia del número de veces que estacionen, y dentro del periodo cubierto.

Art. 6.º. Normas de gestión y recaudación.

1. El pago de la tasa deberá efectuarse mediante la utilización de los parquímetros instalados en cada una de las zonas de estacionamiento o a través de los medios habilitados con esta finalidad.

2. El comprobante horario acreditativo del pago de la tasa debe colocarse en la parte interna del parabrisas en un lugar visible desde el exterior. Es obligatorio e indispensable que todos los datos del tique sean claramente visibles para comprobar su validez. No serán válidos, pues, como comprobante horario los tiques cuyo estado no permita que sean verificados por el dispositivo de vigilancia.

3. Si se utilizan varios tiques para un mismo estacionamiento, se deben exponer de tal modo que el inicio del periodo de validez del uno coincida con el final del periodo de validez del anterior, sin que la duración del estacionamiento pueda exceder los periodos máximos que establece el anexo de esta ordenanza.

4. No habrá que colocar comprobante horario en la parte interna del parabrisas cuando el comprobante horario digital se haya obtenido mediante el sistema de pago por teléfono móvil o cualquier otro sistema telemático habilitado por el Ayuntamiento de Barcelona.

5. Las tarjetas de residente serán otorgadas por el Ayuntamiento y serán remitidas de oficio con carácter general o solicitud previa a los residentes que reúnan los requisitos enumerados en el artículo 3.º, apartado 2.º, de esta ordenanza. Los residentes con dos o más vehículos recibirán dos tarjetas. La emisión de duplicados posteriores, a solicitud de los residentes, quedarán sujetos a la tasa regulada en la Ordenanza 3.1 de servicios generales, excepto en el caso de mal funcionamiento y previa entrega de la tarjeta antigua.

6. A los residentes, en los términos previstos en esta ordenanza, se les facilitará, de oficio o con solicitud previa a los términos que se determinarán en el decreto de fijación de zonas, la tarjeta que los habilite para estacionar, en régimen de residentes, en las plazas comprendidas dentro de la correspondiente zona delimitada, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado siguiente.

7. En el caso de personas que dispongan del vehículo, mediante contrato en régimen de *renting* o *leasing*, suscrito a su nombre, deberán solicitar el distintivo de residente con aportación de copia compulsada del contrato mencionado.

En el caso de personas que tuvieran la disponibilidad del vehículo, mediante contrato de *renting* o *leasing*, suscrito a nombre de la empresa a la que presten sus servicios, deberán solicitar el distintivo de residente con aportación de copia compulsada del contrato mencionado y copia compulsada del seguro del vehículo. En los dos documentos deberá constar como conductor habitual el solicitante. También deberán incluir una declaración suscrita por el representante legal de la empresa donde preste sus servicios, en la que se manifieste la adscripción del vehículo a su persona.

8. Las personas físicas o jurídicas que dispongan de vehículos de emisiones cero únicamente eléctricos que tengan más de 2 ruedas, que no superen los 6 metros de longitud ni los 3.500 kg de PMA ni un máximo de 9 pasajeros, deberán presentar la ficha técnica del vehículo acreditativa de estas condiciones. El Ayuntamiento les facilitará una tarjeta electrónica identificativa para cada vehículo que permitirá al conductor sacar un comprobante horario al parquímetro, virtual o de un sistema equivalente convenido que permita el mismo reconocimiento del vehículo, a tarifa especial para estacionar en las plazas de área azul y verde en condición de no residente. Cuando la persona física cumpla las condiciones de residente en la zona, según las condiciones del artículo 3, punto 2, de esta ordenanza, podrá estacionar en condición de residente en tarifa especial.

9. Cada residente dispondrá de una tarjeta de residente que le permitirá estacionar los vehículos autorizados en la zona que le corresponde. Cada tarjeta de residente llevará incorporadas las matrículas de estos vehículos.

10. En el caso de los residentes titulares de un comercio que se quieran acoger a la condición del artículo 3.º, apartado 3.º, de esta ordenanza fiscal, deberán acreditar que son titulares de una actividad comercial con establecimiento abierto al público, mediante la declaración censal presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelos 036 o 037) por las actividades clasificadas en la

sección 1.ª, división 6.ª, epígrafes de los grupos 611 a 665, ambos incluidos, en el impuesto sobre actividades económicas; o la certificación de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la AEAT, ejerciendo una actividad clasificada entre los epígrafes anteriormente descritos, o el último recibo del precio público de residuos comerciales e industriales asimilables a los municipales en lo referente a las actividades comprendidas en los epígrafes del impuesto sobre actividades económicas anteriormente detalladas. También deberán presentar una fotografía donde aparezca el comercio y que permita comprobar que está en pie de calle, o cualquier medio de prueba aceptado en derecho que lo acredite.

11. Los agremiados en aquellos gremios o colegios profesionales que, vista la necesidad de usar su vehículo privado para el desarrollo de su actividad, hayan firmado un convenio con el Ayuntamiento de Barcelona a este efecto, podrán acceder a la tarifa especial definida en el anexo C para las plazas de área verde. Los agremiados adquirirán directamente en su gremio o colegio una tarjeta profesional de prepago, mediante la cual podrán sacar el comprobante horario en los parquímetros en las condiciones de dicha tarifa.

Disposición final. Esta ordenanza, aprobada definitivamente por el Plenario del Consejo Municipal en fecha 29 de diciembre de 2015, entrará en vigor a partir de su publicación en el *BOPB* y se mantendrá vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

ESTACIONAMIENTO REGULADO EN VÍAS PÚBLICAS

A. Plazas de área azul:

Área azul A:

Duración máxima permitida por vehículo: 1 o 2 horas, según indique la señalización

Importe: 2,50 euros/hora.

Área azul B:

Duración máxima permitida por vehículo: 2 horas

Importe: 2,25 euros/hora.

Área azul C:

Duración máxima permitida por vehículo: 3 horas

Importe: 1,96 euros/hora.

Área azul D:

Duración máxima permitida por vehículo: 4 horas

Importe: 1,08 euros/hora.

Área azul de autocares A:

Duración máxima permitida por vehículo: 1 o 2 horas, según indique la señalización

Importe: 5,30 euros/hora.

Área azul de autocares B:

Duración máxima permitida por vehículo: 1 o 2 horas, según indique la señalización

Importe: 2,45 euros/hora.

B. Plazas de área exclusivas para residentes

Tarjeta de residente: gratuita.

Duración máxima permitida por vehículo: 7 días naturales

Importe: 0,20 euros/día con un máximo de 1 euro/semana

C. Plazas de área verde (no exclusivas para residentes)

Para residentes:

Tarjeta de residente: gratuita.

Duración máxima permitida por vehículo: 7 días naturales

Importe: 0,20 euros/día con un máximo de 1 euro/semana

Para no residentes:

Área verde A:

Duración máxima permitida por vehículo: 1 o 2 horas, según indique la señalización

Importe: 3,00 euros/hora.

Área verde:

Duración máxima permitida por vehículo: 1 o 2 horas, según indique la señalización

Importe: 2,75 euros/hora.

Área verde tarifa especial gremios y colectivos profesionales

Duración máxima permitida por vehículo: 1 o 2 horas, según indique la señalización

Importe: 2,50 euros/hora.

El cobro se hará redondeando al múltiplo de cinco céntimos de euro, a la baja.

En el caso de pago por móvil, el cobro se efectuará redondeando al múltiplo de un céntimo de euro, a la baja.

D. Plazas de área DUM (distribución urbana de mercancías)

Duración máxima permitida por vehículo: 30 minutos o según indique la señalización

Importe: 0,00 euros/tiempo límite autorizado

E. Tarifa especial para vehículos de emisiones cero únicamente eléctricos

Tarjeta identificativa: gratuita.

Duración máxima permitida para el estacionamiento de vehículos de emisiones cero únicamente eléctricos: con carácter general, la misma que se determina para los vehículos no eléctricos. En el caso concreto de vehículos de emisiones cero únicamente eléctricos autorizados para el estacionamiento en plazas de área DUM, la duración máxima será de 30 minutos adicionales a lo que determine la señal.

Los vehículos de emisiones cero únicamente eléctricos que formen parte de flotas con 6 o más vehículos de este tipo podrán exceder la duración indicada en el párrafo anterior si el titular de la flota ha formalizado un convenio con el Ayuntamiento de Barcelona que prevenga el seguimiento, control y evaluación de la ocupación real total de plazas de estacionamiento regulado con un sistema telemático y siempre que los vehículos se destinen a uso propio del titular de la flota. De la aprobación de este convenio se dará cuenta al Plenario del Consejo Municipal. En este caso, la media diaria de horas de estacionamiento en las plazas de estacionamiento regulado no puede exceder de las 6 horas/día/vehículo en servicio. Además, el número máximo de horas de uso de las plazas reguladas por parte de las flotas que pueden disfrutar de esta tarifa especial, estará limitado y se establecerá en un máximo del 1 % del total de la oferta de horas de regulación.

Las previsiones del párrafo precedente también son aplicables a las flotas de vehículos de emisiones cero únicamente eléctricos de uso compartido que utilicen las plazas de estacionamiento regulado. El número máximo de vehículos de uso compartido que pueden disfrutar de esta tarifa especial será limitado y se establecerá motivadamente por decreto de Alcaldía. El tiempo de estacionamiento del total de los vehículos en servicio de las flotas de vehículo eléctrico compartido, en plazas reguladas y en un periodo, no puede exceder de las 6 horas/día/vehículo en servicio de la flota y días de regulación del periodo considerado, equivalente aproximado al 50 % del total del tiempo en horas de regulación.

La selección de los beneficiarios con derecho a esta tarifa se hará preceptivamente por un procedimiento que garantice el cumplimiento de los principios de objetividad, publicidad y concurrencia. En las bases de este procedimiento se establecerán los requisitos que se deben cumplir para poder disfrutar de este.

Importe: 0,00 euros en todos los casos

Los residentes del barrio de la Barceloneta que estacionen en plazas exclusivas o en plazas de área verde, y dentro de su zona de residencia, podrán optar por el pago anual de esta tasa con una tarifa de 48 euros anuales. Esta tarifa se pagará a través de los medios habilitados al efecto y se podrá hacer hasta el 31 de enero del año en curso.

Los residentes que estacionen en plazas de área exclusivas para residentes o en plazas de área verde, y dentro de su zona de residencia, podrán optar por el pago trimestral de esta tasa con una tarifa de 13,00 euros por trimestre natural excepto el tercer trimestre, que será de 9,00 euros. La tarifa se pagará a través de los medios habilitados al efecto. El pago se podrá hacer hasta el día 15 de enero, 15 de abril, 15 de julio o 15 de octubre por cada trimestre natural del año en curso.

A los residentes que cumplan la condición de no sancionados, según las normas indicadas en el artículo 4.º, apartado 3.º, de esta ordenanza fiscal, se les aplicará la tarifa de cero euros utilizando en el parquímetro la tarjeta acreditativa de residente o la numeración de esta en los otros medios habilitados al efecto.

A los titulares de la tarjeta indicada en el artículo 6.º, punto 8, para vehículos eléctricos, se les aplicará la tarifa de cero euros en la obtención del comprobante horario correspondiente a la zona regulada objeto de estacionamiento y deberán respetar el tiempo máximo aplicable de estacionamiento según su condición en cada zona regulada.

Los conductores no residentes que, habiendo estacionado el vehículo en una de las plazas reguladas, hayan sido denunciados por la superación del límite horario indicado en el comprobante, podrán enervar los efectos de la denuncia, si el tiempo agotado no supera la mitad del tiempo por el que se ha pagado.

Los conductores de vehículos destinados al transporte de mercancías, en operaciones de carga y descarga que, habiendo estacionado el vehículo en una de las plazas reservadas para carga y descarga con horario limitado, hayan sido denunciados por la superación del límite horario autorizado indicado en el comprobante electrónico, podrán enervar los efectos de la denuncia, si el tiempo agotado no supera en una hora el tiempo autorizado. En el caso de vehículos únicamente eléctricos y autorizados para estacionar en una de las plazas reservadas para carga y descarga con horario limitado (área DUM), se tendrá en cuenta, a efectos de enervación de la denuncia, un exceso de una hora respecto de su tiempo máximo autorizado, lo que se en el primer párrafo de este mismo apartado E.

Los conductores residentes que, habiendo estacionado el vehículo en plazas de área exclusiva para residentes o en plazas de área verde y, dentro de su zona de residencia, hayan sido denunciados por falta de comprobante horario, podrán enervar los efectos de la denuncia si desde el final del tiempo autorizado en el último comprobante válido pagado no ha transcurrido un día de los que está regulado la obligación de pago.

La enervación de los efectos de la denuncia se hará mediante la obtención de un comprobante especial expedido por el mismo aparato multiparquímetro, así como por los medios telemáticos que el Ayuntamiento habilite a tal efecto.

El importe de este comprobante especial es de 7 euros para todos los vehículos.